



## RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. RE-CEP-GADMC-E-2024-003

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Esmeraldas**

### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;



**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho*



administrativo viciado.”;

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”*;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”*;

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*;

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Art. 2.- Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”*;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos*



descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de la LOSNCP indica: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

**Que**, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo





dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;

**Que**, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto



dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

**Que**, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

**Que**, el artículo 168 del mencionado Reglamento, dicta: “De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.”;

**Que**, el Art. 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “ Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que



aplique; y, 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen de conformidad con las normas que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el Art. 170 del mismo Reglamento, establece: “La autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.”

**Que**, el Art. 199 del descrito reglamento, ordena: “Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.”;

**Que**, consta en el expediente, el proyecto recapeo, bacheo y rehabilitación con Mezcla Asfáltica y RC-250 de calles del cantón Esmeraldas;

**Que**, consta en el expediente, el informe de necesidad de contratación, de fecha 09 de octubre de 2024, para el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”, a través del Régimen Especial, suscrito en responsabilidad por el Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, el Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Coordinador de Obras Públicas; y, por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: “ANÁLISIS DE BENEFICIO: El recapeo, bacheo con mezcla asfáltica tecnificado es una técnica avanzada y eficiente de conservación de pavimentos que, a diferencia del bacheo normal, se enfoca en tapar el bache, y también mejorar toda el área a su alrededor. Se realizan cortes extensos y profundos para colocar nuevo asfalto en caliente y con esto se



evita que las calles se vuelvan a dañar en poco tiempo. El bacheo asfáltico es esencial para mantener la infraestructura vial en buen estado, garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios y proteger la inversión en la red de calles en la ciudad. \* Mejorar la seguridad vial, reduce el riesgo de accidentes de tránsito al eliminar obstáculos superficies irregulares. \* Reduce el desgaste de vehículos, al tener una superficie lisa reduce los desgastes de neumáticos, suspensión y otros componentes. \* Mejora la accesibilidad, garantizando el acceso seguro para peatones, ciclistas y persona con discapacidad. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: "ADQUIISCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACION EN EL CANTON DE ESMERALDAS." sumados a la labor del personal técnico operativo y al equipo caminero de la institución municipal, avalara la ejecución de los trabajos de bacheo, verificando la preparación de las áreas a intervenir y la colocación de la mezcla asfáltica y otros agregados para garantizar su adherencia para garantizar su durabilidad y resistencia al tráfico vehicular. ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: Brindar a la ciudadanía servicio vial óptimo, basado en el cumplimiento en su totalidad con la planificación y ejecución de los trabajos de mantenimiento vial, mejorando la seguridad vial, disminuir los índices de accidentes de tránsito, reduciendo el desgaste y desperfectos mecánicos en los vehículos, y permitiendo una mejor accesibilidad para todos los transeúntes en la ciudad.";

**Que**, mediante Memorando No. 0642-DOPPEV-2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, autorizar la reforma al POA 2024 de la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, para ejecutar el proceso "Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas" y remite informe para reforma;

**Que**, mediante Memorando No. 1094-GADMCE-DP-TQB-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, remite al Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE el informe No. 031-UPLIN-GADMCE-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, y autoriza la reprogramación con afectación presupuestaria del POA 2024 de la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;





**Que**, mediante Memorando No. 0757-DOPPEV-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. María José Bone, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, certificar si la actividad “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas” se encuentra planificada en el POA 2024;

**Que**, mediante resolución de reforma PAC 039-PS-GADMCE-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, con Memorando No. 0787-DOPPEV-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certificación PAC y verificar si el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas” se encuentra catalogado;

**Que**, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 095-GADMCE-DCP-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas” Sí consta en el PAC 2024;

**Que**, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 101, de fecha 28 de octubre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas” NO se encuentra catalogado;



**Que**, consta en el expediente el informe de necesidad de contratación – recepción de proformas, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, el Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Responsable del Subproceso; y, por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0795-DOPPEV-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Lcda. Yoli Márquez Cetre, alcaldesa de Esmeraldas (\$), la aprobación de viabilidad para el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”;

**Que**, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE; y, por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0058-GADMCE-AT-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, aprueba el informe de viabilidad para el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”;

**Que**, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, el Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Responsable del Subproceso; y, por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	120100013 153300014	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS	M3 LT	1,780 42,720	\$96.00 \$0.36	\$170,880.00 \$15,379.20
PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)						\$186,259.20



DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$186,259.20
	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	En el presente numeral, se procede a escoger la proforma de Ecodep por un valor de 186.259.20. Además, se debe considerar que el proceso se realizará mediante Régimen Especial debido a que será contratada una Empresa Pública.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

**Que**, mediante Memorando No. 0807-DOPPEV-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”;

**Que**, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2284, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
3.6.0	Sub 1.- Dirección de Obras Públicas	7.5.01.05	Obras Públicas de Transporte y Vías	\$ 186,259.20	\$27,938.88	BI
Total Monto				\$ 186,259.20		
BASE IMPONIBLE				\$ 186,259.20		
TOTAL IVA				\$ 27,938.88		
TOTAL				\$ 214,198.08		

**Que**, constan en el proceso las especificaciones técnicas para el proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”, de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, el Ing. Ángel Mite Plaza, Responsable del Subproceso; y, por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas,



Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0829-DOPPEV-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien corresponda el inicio del proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”;

**Que**, mediante Memorando No. 2338-GADMCE-A-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, elaborar la resolución de reforma PAC e inicio al proceso “Adquisición de mezcla asfáltica y RC-250 para recapeo, bacheo y rehabilitación en el cantón Esmeraldas”;

**Que**, mediante resolución de reforma PAC 042-PS-GADMCE-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “*ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el régimen especial contemplado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 199 de su Reglamento General para el proceso de “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS”.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR y AUTORIZAR** el inicio a través de régimen especial del proceso signado con código No. **RE-CEP-GADMC-E-2024-003**, cuyo objeto





de contratación es “**ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS**”, por el monto de USD\$**186,259.20** (Ciento ochenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve con 20/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**ARTÍCULO 3.- APROBAR** los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. RE-CEP-GADMC-E-2024-03 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y RC-250 PARA RECAPEO, BACHEO Y REHABILITACIÓN EN EL CANTÓN ESMERALDAS”.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** se realice la invitación directa a la EMPRESA PÚBLICA DE ESMERALDAS CONSTRUYE SU DESARROLLO ECODEP, con R.U.C. No. 0860048360001, para que presente su oferta en el presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO 5.- DESIGNAR** a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNC, quienes deberán ser notificados con el contenido de esta resolución por Secretaría General y de Concejo del GADMCE:

CÉDULA / NO. DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
0918110453	ARQ. TANIA QUIÑONEZ BUSTOS	Analista de Fiscalización de Obras Públicas	<a href="mailto:tania.quinonez@esmeraldas.gob.ec">tania.quinonez@esmeraldas.gob.ec</a>	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá
0802562926	ARQ. ANDRES GABRIEL BALLESTEROS SANTOS	Técnico de Planificación	<a href="mailto:andres.ballesteros@esmeraldas.gob.ec">andres.ballesteros@esmeraldas.gob.ec</a>	El titular del área requirente o su delegado
0802505966	ARQ. PATRICIA DIAZ BALLESTEROS	Técnico de Obras Públicas	<a href="mailto:patricia.diaz@esmeraldas.gob.ec">patricia.diaz@esmeraldas.gob.ec</a>	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
0801823394	LCDO. RICHARD GUEVARA VELEZ	Técnico de Obras Públicas	<a href="mailto:richard.guevara@esmeraldas.gob.ec">richard.guevara@esmeraldas.gob.ec</a>	Secretario

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.



**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:  
Abg. Ariana Manrique  
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE